

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 225

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA MULTICOOP
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PAZ MARTINEZ
JAIME EUDORO LAGOS GUERRERO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00677-00

El apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación del demandado GUSTAVO ADOLFO PAZ MARTINEZ, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual tiene resultado efectivo y cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita.

De igual manera, es aportado documento suscrito por el demandado JAIME EUDORO LAGOS GUERRERO, en el cual manifiesta conocer la existencia del proceso y el contenido del auto que libro mandamiento de pago, razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del CGP.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados se encuentran notificados, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **GUSTAVO ADOLFO PAZ MARTINEZ** y **JAIME EUDORO LAGOS GUERRERO** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA MULTICOOP**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3199 de fecha 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 307.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA